



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	VERBAL - RCC y RCE
RADICADO	05001 31 03 002 2017 00373 00
ASUNTO	ACEPTA DESISTIMIENTO DE RECURSOS.

Incorpórese al expediente el escrito visible en archivo precedente, mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandada, manifiesta que desiste de los recursos de reposición y en subsidio apelación que interpuso contra el auto que fijó fecha para audiencia inicial del art. 372 del CGP (con aplicación de párrafo) y decretó pruebas.

Respecto a la inconformidad del dictamen pericial elaborado por GICA S.A.S., y allegado por la parte demandante, sobre ello resolverá el despacho en el momento procesal que corresponda, cuando dé o no valor probatorio a las pruebas arrimadas al libelo.

Acorde con lo anterior, y por ser procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 316 ib., el cual establece que "*las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido (...)*", **se acepta el desistimiento** de los recursos de reposición y en subsidio apelación impetrados por la parte demandada, en contra del proveído que fijó fecha para audiencia inicial del art. 372 CGP (con aplicación de párrafo) y decretó pruebas.

Cabe anotar que, el desistimiento de los recursos se acepta sin condena en costas, en atención a lo establecido en el inciso 4º de la norma antes citada.

NOTIFÍQUESE

2.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 008

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 24 de enero de 2024

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA**

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d23cb462a0bfaceb84c8537779e7b6294c837a4008431e117b9c6a31c0148099**

Documento generado en 23/01/2024 02:29:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>